

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 11 Diciembre 1913).

Diputación provincia de Córdoba

Núm. 4-353

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Diciembre, formada con sugestión á lo que previenen el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

Resumen

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre 1902.	1.887 74
Grupo 3.º	3.255 37
» 4.º	5.503 54
» 5.º	458 33
» 6.º	30.579 79
» 7.º	150
» 9.º	7.552 86
» 14.º	3.228 98
Gastos personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	33.295 56
Idem núm. 4.º del capítulo 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.	774 27
	86.686 44

Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.º	1.347 72
» 13.º	3.093 31
» 2.º	41 66
» 8.º	375
» 10.º	1.666 66
	6.524 55
Gastos voluntarios	3.840 81
Resultas	100.000
Total	197.051 80

Sesión 5 Diciembre 1913.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Manuel González.—El Secretario, F. López.—Es copia.

Juntas municipales del Censo electoral

DE CARCABUEY

Núm. 3.341

Copia certificada del acta para la designación de Vocales y Suplentes en el concepto de Concejales, Jefes é Oficiales del Ejército retirados ó funcionarios jubilados ó ex Jueces y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales:

Don Juan Navas Luque, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de esta Junta en el próximo bienio, obra el acta que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Carcabuey á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece, el señor don Joaquín Carrillo Lozano, llamado á presidir la Junta municipal del

Censo electoral de este término, como Vocal designado al efecto por la Junta local de Reformas sociales, asistido de mí el Secretario suplente del Juzgado municipal en ejercicio, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación, durante el próximo bienio, por los conceptos expresados en los números 1.º, 2.º y 4.º del apartado del artículo 11 de la referida ley relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo.

Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en esta Junta correspondientes al Juzgado municipal, que don Antonio Zafra Jiménez y don Antonio Cabezero Valles, son, por este orden, los que al presente forman el Ayuntamiento, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reúnen la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir y no tener excepción legal.

Resultando que no residiendo en esta población ningún Jefe é Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni tampoco funcionario alguno jubilado de la Administración civil, del Estado ó de la provincia, corresponde designar, según el número 2.º párrafo segundo del mencionado apartado del artículo 11 de la referida ley, el ex Juez municipal que, como Vocal, ha de pertenecer á la citada Junta.

Resultando que en este término municipal no se hallan agremiadas las clases industriales, para poder designar los Vocales que por este concepto deben también formar parte de expuesta Junta, debiendo en este caso proceder conforme al párrafo segundo del número 4.º del repetido apartado del artículo 11 de la ya citada ley.

Y resultando que, según la certificación recibida de este Juzgado municipal, don Rafael Delgado Benítez y don Luis Marín Camacho, son por este orden los ex Jueces municipales más antiguos en los primeros nombramientos que residen en este término y no tienen excepción para desempeñar el cargo de Vocales de la expresada Junta.

El mencionado señor don Joaquín Carrillo Lozano, en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario dijo: que en razón de las circunstancias expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el próximo bienio de 1914 á 1915, á los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para Vocales

D. Antonio Zafra Jiménez, Concejal
» Rafael Delgado Benítez, ex Juez

Para Suplentes

D. Antonio Cabezero Valles, Concejal.
» Luis Marín Camacho, ex Juez

Y teniendo en cuenta que corresponde designar además por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y gana-

dería que tengan voto de compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos Suplentes, y dos Vocales y dos Suplentes en el concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, también entre los que tienen voto para compromisarios, su señoría dispuso que con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la Sala Capitular en el día primero de Octubre próximo y hora de las doce, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de los señores de la Junta y de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo lo cual se extiende la presente acta, que firma su señoría conmigo el Secretario, de que certifico.—Joaquín Carrillo.—Juan Navas Luque, Secretario suplente.

Concuerda con su original. Y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, según está prevenido, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Carcabuey á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Carrillo.

Núm. 3.341

Acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

En la villa de Carcabuey, siendo la hora de las doce del día primero de Octubre de mil novecientos trece, se reunieron en el salón Capitular de estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del señor don Joaquín Carrillo Lozano, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, en en mayoría de sus individuos, don Antonio Zafra Jiménez, don Manuel Serrano Sánchez, don Angel Sicilia Molina y don Juan García López, con objeto de celebrar sesión pública á fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral para la designación de los Vocales titulares y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la expresada Corporación durante el próximo bienio.

Y hallándose presentes también don Acisclo Galisteo Pérez, don Rafael Delgado Benítez, don Francisco Montes Ramírez, don Sixto Benítez Ramírez, don José María Pérez Palomeque y don José Sicilia Sánchez, mayores contribuyentes por territorial ó industrial, se declaró por el señor Presidente abierto el acto que estaba anunciado por edictos, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los expresados individuos que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas

papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, don Antonio Serrano Palomeque y don Enrique Sánchez Navas.

Para Suplentes, don Sixto Benítez Ramírez y don Manuel Camacho Galisteo.

En la misma forma se procedió al sorteo de dos Vocales y dos Suplentes por el concepto de industrial, impuesto de utilidades y de minas, obteniéndose el resultado siguiente:

Para Vocales, don José María Sicilia Lozano y don Acisclo Galisteo Pérez.

Para Suplentes, don Juan Ortiz Castro y don Juan Palomeque Sarmiento.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado don Antonio Serrano Palomeque, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y Suplente del mismo don Sixto Benítez Ramírez; Vocal don Enrique Sánchez Navas y Suplente de este don Manuel Camacho Galisteo; Vocal don José María Sicilia Lozano, y Suplente del mismo don Juan Ortiz Castro; Vocal don Acisclo Galisteo Pérez, y Suplente de este don Juan Palomeque Sarmiento.

Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes de la Junta, y de todo ello yo el Secretario suplente, certifico.—Joaquín Carrillo.—Juan García.—Antonio Zafra.—Angel Sicilia.—Manuel Serrano.—Juan Navas Luque, Secretario suplente.

Núm. 3.341

Don Juan Navas Luque, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 29 de Septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Joaquín Carrillo Lozano, como Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Antonio Zafra Jiménez, Concejal.

Don Rafael Delgado Benítez, ex Juez.

Don Antonio Serrano Palomeque, contribuyente por territorial.

Don Enrique Sánchez Navas, contribuyente por territorial.

Don José María Sicilia Lozano, contribuyente por industrial.

Don Acisclo Galisteo Pérez, contribuyente por industrial.

Para Suplentes

Don Antonio Cabezero Valles, Concejal.

Don Luis Marín Camacho, ex Juez.

Don Sixto Benítez Ramírez, contribuyente por territorial.

Don Manuel Camacho Galisteo, contribuyente por territorial.

Don Juan Ortiz Castro, contribuyente por industrial.

Don Juan Palomeque Sarmiento, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Carcabuey á dos de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Carrillo.

DE FUENTE TOJAR

Núm. 3.534

Don Juan María de la Barrera Murias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día primero del corriente, para dar cumplimiento á lo que previene el apartado 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, copiada á la letra es como sigue:

Sesión de 1.º de Octubre de 1913.—En la villa de Fuente Tojar á primero de Octubre de mil novecientos trece, previa la oportuna convocatoria dispuesta por el señor don Manuel Calvo Madrid, segundo Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral, se reunieron en las Casas Consistoriales y su salón de sesiones, los señores Vocales de la misma que al margen se expresan, bajo su presidencia y asistidos de mí el infrascripto Secretario del Juzgado municipal y de dicha Junta, al objeto de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente y Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que se dió lectura por mí el Secretario por disposición del señor Presidente.

Enterados los señores concurrentes, visto lo que dispone la regla 16 de la dicha Real orden, se procedió á la selección entre los contribuyentes comprendidos en la lista remitida por la Secretaría del Ayuntamiento que supieran leer y escribir, resultando en condiciones de entrar en suerte los señores siguientes:

Don Manuel Sánchez Sicilia, don Rafael Cano Moral, don Rafael Calvo Moral, don Valentín Sánchez Sicilia, don Jesús Ortigoso Montenegro, don Manuel Abalos Ruano, don Antonio Jurado Calvo, don Juan Antonio Ruiz y Ruiz, don Germán Calvo Moral, don Felipe Jiménez Ruiz, don Francisco Ruiz Moral, don Tomás González Colomo, don Marcelino Ruiz Sánchez, don Bernabé Calvo González, don José Ruiz Moral, don Antonio Casiano Sánchez Sicilia, don Agustín Sánchez Sicilia, don Facundo Ayala Moral, don Francisco Matas Cerdón y don Agustín Ruiz Moral.

Inmediatamente se escribieron los veinte nombres en otras tantas papeletas iguales que se introdujeron en bolas de madera preparadas al efecto, y estas en una bolsa de tela; removidas suficientemente se procedió á la extracción separadamente para la designación de los dos individuos que como Vocales propieta-

rios han de formar parte de la Junta del Censo electoral de esta villa, en concepto de contribuyentes por territorial, resultando favorecidos por la suerte los señores siguientes: don Valentín Sánchez Sicilia y don Rafael Cano Moral.

Seguidamente se extrajeron separadamente otras dos bolas para la designación de los dos Vocales Suplentes de los anteriores, en casos de ausencias, enfermedades, etc., resultando favorecidos por la suerte los señores siguientes: don Rafael Calvo Moral y don José Ruiz Moral.

Acto continuo se dió lectura de una certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento que ha remitido el señor Alcalde, por la que se hace constar que en la lista de electores para compromisarios de este término, respectiva al corriente año, no figura ninguno por el solo concepto de contribuyente por industrial, y en su vista la Junta acordó por unanimidad quedar enterada y hacerlo así constar para justificar la falta de representación de dicha clase en la misma. Y no alcanzando á más el objeto de esta sesión, se dió por terminada, extendiéndose la presente acta que firman los concurrentes, de que certifico.—Siguen las firmas.

El acta anteriormente inserta concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, pongo la presente, visada por el señor Presidente, en Fuente Tojar á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan M. de la Barrera.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Calvo.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 4.358

Don Antonio Galán Recio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la lista cobratoria para la cobranza de la contribución territorial en la parte relativa á las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal en el año próximo de mil novecientos catorce, remitida por el Ingeniero Director de la Conservación Catastral, queda espuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en dicha lista puedan reclamar sobre errores aritméticos ó de copia.

Y para conocimiento de los espresados contribuyentes y en conformidad á lo que preceptúa el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de este año, se publica este edicto en Montemayor á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Galán.

BELALCAZAR

Núm. 4.261

Don Francisco Morillo é Hidalgo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin que pueda ser examinado y hagan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Belalcázar 1.º de Diciembre de 1913.
El Alcalde-presidente, Francisco Morillo.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.365

Don Benito González Castro, primer Teniente Alcalde y accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes.

Villa del Río 9 de Diciembre de 1913.
Benito González.

SANTAELLA

Núm. 4.360

Don Alfonso Montilla Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Santaella 9 de Diciembre de 1913.—
Alfonso Montilla.

ESPEJO

Núm. 4.361

Don Francisco J. Castro Torronteras, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el reparto de consumos de esta villa y su término, para el año próximo de 1914, queda espuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Espejo 9 Diciembre de 1913.—Francisco J. Castro.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 4.348

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se trasmita expediente á instancia de Don Nicolás Hidalgo y Dieguez, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este distrito el dominio de las fincas que se expresarán á nombre de cada uno de los individuos que se dirán:

A nombre del don Nicolás Hidalgo: Un olivar de diez celemines y medio, ó cincuenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas, al sitio del Carril y pago de las Canteras de este término, que le fué adjudicada al fallecimiento de su abuelo

Antonio Dieguez Casado, en la partición privada que se practicó entre sus únicos herederos.

A nombre de don Angel Mendez é Hidalgo: Mitad de la casa número treinta y dos de la calle Puerta de Aguilar de este pueblo: Un olivar de nueve celemines ó sean cuarenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas y erial de veinte y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas, en el pago de Jarata y sitio de la Hijamosa ó Yegüera, de este término, que adquirió por compra del don Nicolás Hidalgo y sus hermanos Patrocinio y Josefa, así como de Manuel y Francisco Solano Dieguez y Adamúz, á los que pertenecía por haberles sido adjudicado en la partición privada al fallecimiento de Antonio Dieguez Casado.

A nombre de don Leonardo Encina y Rey: Una tierra calma, antes viña, de seis celemines y medio, ó treinta y tres áreas y dieciseis centiáreas, al sitio y pago del Molinillo y estacada de Pedro Espejo, de este término, que adquirió por compra del don Nicolás, sus hermanos Patrocinio y Josefa, y su padre don Teodomiro Hidalgo, así como de Manuel y Francisco Solano Dieguez Adamúz, á los que se le adjudicó en la partición del Antonio Dieguez Casado.

A nombre de Francisco Solano y Manuel Dieguez y Adamúz, por unidades indivisas: Una casa en la calle San Fernando, número veinte y dos, de este pueblo; á los que pertenece por adjudicación que se les hizo al fallecimiento de su padre Antonio Dieguez Casado, entre el

don Teodomiro, don Nicolás y sus hermanas Patrocinio y Josefa Hidalgo.

En cuyo expediente y por término de ciento ochenta días se ha mandado citar á Francisca Hidalgo Dieguez, cuyo paradero se desconoce, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Montilla á cinco Diciembre mil novecientos trece.—Manuel Fernández y Lasso.—El Secretario Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 4.161

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la mula que al final se reseñará, de la propiedad de don Francisco Pórras Pérez, que el día veinticinco de Septiembre último desapareció del término de Adamuz, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, caso de ser sustraída, y de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado.

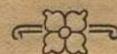
REGLAMENTO

— DE —

POLICIA DE ESPECTÁCULOS, DE CONSTRUCCIÓN,

REFORMA

y condiciones de los locales destinados á los mismos.



CÓRDOBA.—1913

IMPRESA DE LA OPINIÓN

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción,
reforma y condiciones de los locales destinados
á los mismos.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

Policia de espectáculos

Disposiciones generales

Artículo 1.º No se abrirá al público ningún local destinado á espectáculos, sin que la Empresa haya obtenido previamente la correspondiente autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador civil en las capitales de provincia y del Alcalde en las demás poblaciones.

Cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre fuera de Madrid y demás capitales de provincia, y cuando aquellos puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la oportuna anticipación el permiso del Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, y del Gobernador civil en las demás, cuyas autoridades podrán conceder ó negar el permiso y presidir los espectáculos citados, si lo juzgan conveniente.

Art. 2.º A la apertura de teatros y demás edificios destinados á recreos públicos, deberá preceder un reconocimiento técnico, tanto por lo que se refiere á las condiciones de seguridad del local como á las relativas á los servicios contra incendios, alumbrado principal, supletorio, de puertas y escalas de salida.

Art. 3.º No podrá verificarse ningún espectáculo público sin que el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador en las demás capitales ó Alcaldes en las poblaciones donde aquéllos no residan, tengan conocimiento del cartel ó programa con veinticuatro horas de

do en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaria del que refrenda.

Dado en Montoro á veintidos de Noviembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un mula de dieciseis años, de 1'44 centímetros de alzada, pelo castaño claro, marca P. S. en la nalga derecha, reparo en el ojo derecho, lucera, nilquillavada y con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

LUCENA

Núm. 4.082

Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el penado por el delito de hurto Rafael Núñez Fernández, de dieciocho años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Córdoba, hijo de José y de Elisa, para requerirle al pago de la multa é indemnización á que ha sido condenado; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Lucena á dieciocho de Noviembre de mil novecientos trece.—J. A. Nuño de la Rosa.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LOJA

Núm. 4.058

Don Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre hurto de una jaca, se llama y busca al procesado en dicha causa José Delgado, conocido por el hijo de Pataperro, de unos treinta y siete años de edad, hijo de José Delgado Caliz, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo negro, nariz fina y algo larga, ojos oscuros, el conjunto de la cara oval, vistiendo al uso del país, domiciliado en los montes de Nueva Carteya, provincia de Córdoba, de donde falta de la choza en que habitaba desde primero de Mayo último, y se dice es bagabundo, ignorándose donde pueda encontrarse, para que en el término de diez días comparezca y se presente en la prisión de este partido á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que determina ley, á responder de dos mil pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la prisión de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.—Alberto Cisneros.—Por mandado de su señoría, Ildelfonso Ortega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.312

MESAS GOMEZ Juan Antonio, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, á ser reconocido por el Forense de este partido de la herida que sufre en el pié derecho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.—Baza cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Marín.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás

responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.309

CASTELLANO LOPEZ Paula, natural de Madrid, de estado soltera, profesión la de su sexo, de veintiseis años, delgada, de regular estatura, color pálido, con falda color ceniza, gaban corto encarnado y alpargatas de color, domiciliada últimamente en Madrid; procesada por el delito de hurto de cerdos; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Núm. 4.309

LOPEZ RODRIGUEZ Vicente, natural de Cáceres, de estado soltero, profesión alfarero, de unos treinta y tres años, de mediana estatura y carnes, vistiendo pantalón y chaleco de pana, con blusa á cuadros blancos y negros, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por el delito de hurto de cerdos; comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de la Gobernación

Real orden

Excmo. Sr: El Reglamento de Policía de Espectáculos de 2 de Agosto de 1886, así como las demás disposiciones que vienen rigiendo la construcción y apertura de edificios de nueva planta destinados á Espectáculos públicos, no resultan, por la evolución del tiempo, actualmente adecuados en todas sus partes á las diversas materias que regulan.

Por lo que teniendo en cuenta la necesidad de armonizar unas y otras en beneficio del servicio y para mayores garantías de la seguridad del público, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de Policía de Espectáculos y de construcción y reparación de los edificios destinados á los mismos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Octubre de 1913.

ALBA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.